



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00015-00

Socorro, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, radicada al No. 2024-00015-00, propuesta por:

- **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.691.518 del Socorro Santander, correo electrónico marthacrm01@gmail.com, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos:
 - **SAMUEL DAVID RIVERA MANTILLA**, identificado con T.I N° 1.222.253.548 expedida en Socorro Santander y
 - **JULIETH ANDREA MORENO RIVERA**, identificada con T.I N° 1.102.489.983 expedida en Socorro Santander;
- **MARTHA LUCIA MANTILLA POVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.559 expedida en Socorro Santander, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija:
 - **DANA FERNANDA VELOZA MANTILLA** identificada con número de identidad 1.102.488.922;
- **JHON JAIRO HERRERA CUEVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.632 expedida en Socorro Santander, compañero permanente de la víctima directa.



En contra de:

- **ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS** (Conductor del bus Berlinas), correo electrónico alejandrojaimes2010@hotmail.com, quien para el día de los hechos conducía del bus de placas WFI 496;
- la empresa de **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINAS TUR SA**, identificada con Nit. 860015624-1, correo electrónico para notificaciones juridica@berlinasdelfonce.com e informacion@berlinasdelfonce.com, representada legalmente por JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa a la cual estaba adscrito el Vehículo bus de placas WFI 496 Numero interno 9030;
- **JUAN CARLOS RUBIANO** (propietario del bus doble piso de placas WFI496 número interno 9030) o quien haga sus veces,
- La compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con Nit. 860028415-5, correo electrónico para notificaciones laequidad@laequidadseguros.coop/notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, sociedad representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.311.640 o quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa aseguradora y garante del siniestro que se ocasionó con el vehículo de placas WFI496;

Antes de resolver sobre su admisibilidad, debe este Despacho pronunciarse en relación con el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante, quienes piden se les conceda el amparo de pobreza de conformidad con lo consagrado en el artículo 151 del C.G.P.,

La anterior solicitud la hacen por cuanto no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conllevan la demanda de responsabilidad civil extracontractual que pretenden presentar.

Matha Cecilia Rivera sufre de múltiples enfermedades diagnosticadas y en tratamiento por las secuelas dejadas por el accidente de tránsito ocasionadas por el Bus de Berlinas Tours.

Martha Rivera tiene a cargo dos hijos menores de edad y desde el momento del accidente se halla en discapacidad, no ha podido volver a trabajar.



Martha Lucia Mantilla Poveda carece de empleo remunerado que ayude a solventar los gastos, ya que ha estado a cargo del bienestar desde la fecha del accidente de tránsito ocurrido.

Su compañero permanente Jhon Jairo Herrera Cuevas no cuenta con un empleo fijo debido a su compromiso de brindarle apoyo y cuidados a sus hijos.

Piden que se le designe al abogado **JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.110.808 expedida en El Socorro con tarjeta profesional Nro. 166.658 del C.S.J.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 151 del C.G.P., señala que:

“... Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P., indica:

“... El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. ...”

Y el artículo 153 del C.G.P., indica:

“...Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 sm/mv).

El artículo 154 del C.G.P., señala:

“...El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.



En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Como quiera que efectivamente la figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P. y para que sea viable exige que la persona que lo solicita no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de las personas a quienes por ley debe alimentos, este Despacho encuentra que en el presente caso se hizo la afirmación por los solicitantes, la cual se entiende prestada bajo juramento y por ello es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por los señores **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.691.518 del Socorro Santander, correo electrónico marthacrm01@gmail.com, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos: **SAMUEL DAVID RIVERA MANTILLA**, identificado con T.I N° 1.222.253.548 expedida en Socorro Santander y **JULIETH ANDREA MORENO RIVERA**, identificada con T.I N° 1.102.489.983 expedida en Socorro Santander; a **MARTHA LUCIA MANTILLA POVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.559 expedida en Socorro Santander, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija: **DANA FERNANDA VELOZA MANTILLA** identificada con número de identidad 1.102.488.922; y **JHON JAIRO HERRERA CUEVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.632 expedida en Socorro Santander, compañero permanente de la víctima directa, en este proceso radicado al No. 2024-00015-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Designar como apoderado de los demandantes los señores **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°



1.101.691.518 del Socorro Santander, correo electrónico marthacrm01@gmail.com, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos: **SAMUEL DAVID RIVERA MANTILLA**, identificado con T.I N° 1.222.253.548 expedida en Socorro Santander y **JULIETH ANDREA MORENO RIVERA**, identificada con T.I N° 1.102.489.983 expedida en Socorro Santander; a **MARTHA LUCIA MANTILLA POVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.559 expedida en Socorro Santander, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija: **DANA FERNANDA VELOZA MANTILLA** identificada con número de identidad 1.102.488.922; y **JHON JAIRO HERRERA CUEVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.632 expedida en Socorro Santander, compañero permanente de la víctima directa, al **Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.110.808 expedida en El Socorro con tarjeta profesional Nro. 166.658 del C.S.J, quien presento el escrito de demanda, como apoderado en amparo de pobreza, en la forma y términos solicitados.

3º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, radicada al No. 2024-00015-00, propuesta por:

- **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.691.518 del Socorro Santander, correo electrónico marthacrm01@gmail.com, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos:
 - **SAMUEL DAVID RIVERA MANTILLA**, identificado con T.I N° 1.222.253.548 expedida en Socorro Santander y
 - **JULIETH ANDREA MORENO RIVERA**, identificada con T.I N° 1.102.489.983 expedida en Socorro Santander;
- **MARTHA LUCIA MANTILLA POVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.559 expedida en Socorro Santander, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija:
 - **DANA FERNANDA VELOZA MANTILLA** identificada con número de identidad 1.102.488.922;



- **JHON JAIRO HERRERA CUEVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.632 expedida en Socorro Santander, compañero permanente de la víctima directa.

En contra de:

- **ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS** (Conductor del bus Berlinas), correo electrónico alejandrojaimes2010@hotmail.com, quien para el día de los hechos conducía del bus de placas WFI 496;
- la empresa de **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINAS TUR SA**, identificada con Nit. 860015624-1, correo electrónico para notificaciones juridica@berlinasdelfonce.com e informacion@berlinasdelfonce.com, representada legalmente por JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa a la cual estaba adscrito el Vehículo bus de placas WFI 496 Numero interno 9030;
- **JUAN CARLOS RUBIANO** (propietario del bus doble piso de placas WFI496 número interno 9030) o quien haga sus veces,
- La compañía aseguradora **EQUIDAD SEGUROS O.C**, identificada con Nit. 860028415-5, correo electrónico para notificaciones laequidad@laequidadseguros.coop/notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, sociedad representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.311.640 o quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa aseguradora y garante del siniestro que se ocasionó con el vehículo de placas WFI496;

4º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5º.- De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.). Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

6º.- Decretar la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de los demandados:



- Decretar la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil y/o cámara de comercio de la empresa **“LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO”** Sigla: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit 860028415 - 5, perteneciente a la oficina de cámara de Comercio de Bogotá (Art 590 literal b del C.G.P).

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción de la demanda y proceda a expedir el certificado del bien inmueble con destino a este proceso.

- Decretar la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil y/o cámara de comercio de la empresa transportadora **“TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A.”** Sigla: **BERLINASTUR**, identificada con Nit 860015624-1, perteneciente a la oficina de cámara de Comercio de Bogotá (Art 590 literal b del C.G.P).

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción de la demanda y proceda a expedir el certificado del bien inmueble con destino a este proceso.

- Decretar la inscripción de la demanda, en el folio de propiedad del vehículo automotor de transporte público tipo BUS de **placas WFI 496** Numero interno 9030, el cual se encuentra afiliado a la empresa BERLINAS.
- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor secretario de Tránsito y Transportes del Municipio de Cota Cundinamarca, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción de la demanda y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor con destino a este proceso.

7º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo

8º.- Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, abogado portador de la C.C. No. 91.110.808 expedida en el Socorro y con Tarjeta Profesional No. 166.658 del C.S. de la J., como apoderado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO SANTANDER

de los demandantes, en amparo de pobreza, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ